

13095 RESOLUCION de 16 de abril de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del taxímetro electrónico, marca «Taxitronic», modelo TX-22, fabricado y presentado por la Firma «Interfacom, Sociedad Anónima», Registro de Control Metroológico n.º 122B.

Vista la petición interesada por la Entidad «Interfacom, Sociedad Anónima», domiciliada en Calle Galileo, 303-305, 5, de Barcelona, en solicitud de prórroga de aprobación de modelo del taxímetro electrónico, marca «Taxitronic», modelo TX-22, con microprocesador, totalizadores electrónicos y 3 tarifas, aprobado por Resolución de 9 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987).

Este Centro Español de Metrología del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y el Real Decreto 1596/1982, de 18 de junio, por el que se establece el Reglamento para la aprobación de taxímetros, ha resuelto:

Primero.—Autorizar por un plazo de validez que caducará a los diez años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Interfacom, Sociedad Anónima», el modelo de taxímetro electrónico, marca «Taxitronic», modelo TX-22.

Segundo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Director, José A. Fernández Herce.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13096 ORDEN de 31 de mayo de 1990 por la que se modifica parcialmente la de 21 de octubre de 1986 que define y aprueba la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria.

La Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) procedió a definir y aprobar la experiencia relativa al segundo ciclo de enseñanza secundaria, estableciendo los requisitos para el acceso a este ciclo de enseñanza y completando el modelo experimental con la incorporación de la modalidad de Bachillerato Artístico.

Los resultados obtenidos del seguimiento y evaluación del modelo de Bachillerato Artístico durante cuatro años han permitido constatar la conveniencia de establecer otras vías que, sin colisionar con los objetivos y finalidades del modelo diseñado por la Orden de 30 de septiembre de 1983, flexibilice el acceso a aquél y dé respuesta adecuada a la demanda de los alumnos que cursando el Bachillerato Unificado Polivalente estén interesados en acceder al Bachillerato Artístico a efectos de continuar determinados estudios superiores o adquirir una cualificación específica que le facilite su incorporación al mundo del trabajo.

Por todo ello, este Ministerio, en aplicación del Real Decreto 942/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14), ha dispuesto:

Primero.—Se modifica el apartado a) del número tercero de la Orden de 21 de octubre de 1986 al que se adiciona el párrafo siguiente: «Asimismo, y sin perjuicio de la prioridad de los alumnos procedentes del ciclo experimental reseñado, también podrán solicitar el acceso al segundo ciclo de enseñanza secundaria en la modalidad de Bachillerato Artístico los alumnos de Bachillerato Unificado Polivalente, que hubieran cursado y superado las enseñanzas del primer y segundo curso previstas en la Orden de 22 de marzo de 1975».

Segundo.—Quedan autorizadas las Direcciones Generales de Renovación Pedagógica y de Centros escolares para adoptar las actuaciones necesarias para la aplicación de la modificación contenida en la presente Orden.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1990.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Directores generales de Renovación Pedagógica y de Centros Escolares.

13097 ORDEN de 4 de junio de 1990 por la que se aprueba el régimen de equivalencias de los estudios cursados en las escuelas europeas con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.

Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre de 1986, el Estatuto de la Escuela Europea, hecho en Luxemburgo el 12 de abril de 1957, vigente para España desde el 1 de septiembre de 1986, de conformidad con lo establecido en su artículo 31,3, el reconocimiento de los estudios cursados en las escuelas europeas acogidas al Estatuto citado se ha venido haciendo en España por analogía con lo prevenido para sistemas educativos similares. Sin embargo, para hacer efectivo lo establecido en el artículo 5.º del Estatuto, en relación con las equivalencias de los estudios en el territorio de los Estados signatarios del mismo, procede establecer tales equivalencias desde la perspectiva del sistema educativo español, en el contexto de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero), sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros en niveles no universitarios y en las normas que lo desarrollan.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado, y en uso de la autorización conferida por la Disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, he tenido a bien disponer:

Primero.—1. La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo de las escuelas europeas por los correspondientes españoles de Educación General Básica (ciclo superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), los alumnos que, procedentes de las escuelas europeas, deseen incorporarse a alguno de los seis primeros cursos de la Educación General Básica no deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios. La incorporación de dichos alumnos al curso que corresponda se efectuará por el Centro español respectivo, de acuerdo con la edad exigida para cada curso y según la normativa general aplicable al respecto.

Segundo.—Para la aplicación de la tabla de equivalencias a la que se refiere el número anterior se entenderá como superación de un curso en las escuelas europeas la que permita la promoción al curso siguiente, de acuerdo con la normativa interna de dichas escuelas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Secretaría General Técnica para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

ANEXO

Tabla de equivalencias

Escuelas europeas	Sistema educativo español
1.º de Enseñanza Secundaria	6.º de EGB.
2.º de Enseñanza Secundaria	7.º de EGB.
3.º de Enseñanza Secundaria	8.º de EGB y título de Graduado Escolar.
4.º de Enseñanza Secundaria	1.º de BUP.
5.º de Enseñanza Secundaria	2.º de BUP.
6.º de Enseñanza Secundaria	3.º de BUP y título de Bachiller.
7.º de Enseñanza Secundaria y diploma de Bachillerato europeo	Curso de Orientación Universitaria.